



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE
EL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL
Y LA SEGURIDAD CIUDADANA
MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 205 DEL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

**LEY QUE FORTALECE EL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 205 DEL NUEVO
CÓDIGO PROCESAL PENAL**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, a fin de optimizar las facultades preventivas de la Policía Nacional del Perú, precisar el procedimiento de registro y garantizar la eficacia en la identificación de ciudadanos nacionales y extranjeros.

**ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 205 DEL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL**

Modifíquese el artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 205.- Control de Identidad Policial

1. La Policía, en el marco de sus funciones de prevención e investigación, sin necesidad de comunicación u orden Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito, obtener información relevante para la investigación de un hecho punible, para la tutela del orden interno, enfocada en el orden público y seguridad ciudadana o para verificar requisitorias por mandato judicial. El intervenido tiene derecho a solicitar al efectivo policial su identificación y la dependencia a la que pertenece, y a ser informado que el efectivo policial puede grabar en audio y video la intervención y registro, si corresponde.

2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, mediante el documento de identidad físico o digital, o a través de medios tecnológicos. Se deberá proporcionar a la persona intervenida las facilidades necesarias y un tiempo razonable para que esta pueda localizar y exhibir su documento, incluyendo el acceso a medios de comunicación. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden o se verifica su identidad plenamente, se le devolverá el documento, se registrará la diligencia en el sistema informático institucional y se autorizará su inmediato alejamiento.
3. Si existiere fundado motivo que la persona intervenida pueda estar vinculada a la comisión de un hecho delictuoso o haya indicios o sospechas de que esta porta armas, explosivos, drogas, mercancías ilícitas, o se encuentre involucrada en el traslado de presuntas víctimas de trata de personas, la Policía podrá registrar sus vestimentas, equipaje o vehículo, respetando la dignidad y la integridad física de la persona. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará acta. En todos los casos, se indicarán los motivos que la justificaron y su resultado. En caso de hallazgo de elementos vinculados a un delito, se procede a su incautación o decomiso, según sea el caso, así como lacrado inmediato y registro fílmico o fotográfico de la diligencia, garantizando la integridad de la cadena de custodia, y se comunicará de forma inmediata y por el medio más rápido al Ministerio Público, remitiendo el acta física o electrónica. (...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior y con opinión técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA.- INTEROPERABILIDAD Y BIOMETRÍA

El Ministerio del Interior, en coordinación con el RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones, garantizará la interconexión de sus bases de datos, para que el personal policial cuente con acceso a la identificación biométrica en tiempo real, en cualquier lugar del territorio nacional

Lima, Marzo de 2026

	Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/03/2026 16:46:02-0500		Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/03/2026 12:32:58-0500		Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA Ilich Fredy FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/03/2026 12:32:45-0500
	Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/03/2026 10:56:16-0500		Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/03/2026 10:56:37-0500		

Jr. Huallaga 358 – Cercado de Lima
Edif. Fernando Belaúnde Terry – Oficina 403
Teléfono Oficina: 01-311 7777 – Anexo 7230

www.congreso.gob.pe
E-mail: hportero@congreso.gob.pe

Página 2 de 17



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 14:59:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 14:55:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Perú atraviesa una de las crisis de seguridad más agudas de las últimas décadas. El incremento de delitos de alto impacto, como el sicariato, la extorsión y el robo agravado, ha generado un estado de zozobra en la población. Según datos del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), la incidencia delictiva no solo ha aumentado en volumen, sino en violencia y sofisticación.

Frente a este escenario, la labor preventiva de la Policía Nacional del Perú (PNP) se encuentra limitada por un marco normativo que, en ocasiones, resulta insuficiente para la identificación célere de personas en situaciones de riesgo o dentro de zonas críticas. La presente propuesta busca fortalecer el Control de Identidad Policial como la herramienta de primera respuesta para la preservación del orden interno.

Asimismo, la seguridad ciudadana es un derecho primordial que el Estado debe garantizar; por ende, la presente iniciativa legislativa surge ante el incremento de la criminalidad organizada y la delincuencia común, factores que exigen que la PNP cuente con herramientas operativas claras y eficaces.

La propuesta busca perfeccionar el Control de Identidad Policial, permitiendo que la prevención no sea una facultad meramente declarativa, sino una acción concreta que permita detectar armas, explosivos, droga, mercancías ilegales, o sujetos con requisitorias vigentes antes de que se cometa un ilícito, respetando siempre los derechos fundamentales.

1.1 EL DEBER DEL ESTADO Y LA FACULTAD PREVENTIVA DE LA POLICÍA

La propuesta de modificación del Artículo 205 del Código Procesal Penal se sustenta en los siguientes pilares doctrinales y constitucionales:

a) El Deber Primigenio del Estado (Art. 44 de la Constitución)

El Estado peruano tiene el deber irrenunciable de "proteger a la población de las amenazas contra su seguridad" y "promover el bienestar general". En el contexto actual, donde el crimen organizado y la delincuencia común han evolucionado en complejidad, el Estado debe dotar a sus instituciones de herramientas legales que no sean solo reactivas (ex post), sino principalmente preventivas (ex ante).

La seguridad ciudadana no es solo un servicio público, sino la garantía necesaria para el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales. Sin un control de identidad eficiente, el Estado abdica de su función de control territorial y protección social.

b) La Naturaleza Preventiva de la Función Policial

De acuerdo con el Artículo 166 de la Constitución, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno (...). Previene, investiga

y combate la delincuencia. Esta facultad no puede estar supeditada exclusivamente a la existencia de un delito ya cometido.

El control de identidad no es un acto de persecución penal *per se*, sino una diligencia administrativa y preventiva de seguridad ciudadana. La modificación propuesta al Artículo 205 del Código Procesal Penal (CPP) busca dotar de claridad operativa al efectivo policial.

Además, el control de identidad es la herramienta preventiva por excelencia. La modificación propuesta busca que la Policía no requiera de una "sospecha criminal" excesivamente rigurosa para actuar, sino que pueda intervenir ante la necesidad de tutelar el orden público y prevenir la comisión de ilícitos, especialmente en zonas de alta incidencia delictiva.

La facultad se extiende a la verificación de la situación de ciudadanos extranjeros, permitiendo que el Estado ejerza su soberanía y control sobre quienes transitan en el territorio nacional, cerrando brechas de impunidad por falta de identificación.

c) Equilibrio entre Seguridad y Garantías Individuales

El fundamento de la ley no busca el autoritarismo, sino la optimización procedimental. La propuesta introduce salvaguardas que legitiman la facultad preventiva. El uso de registros de audio y video por parte del efectivo policial garantiza la transparencia y protege tanto al ciudadano de abusos como al policía de denuncias falsas. El registro de vestimentas, equipajes y vehículos se condiciona al respeto de la integridad física, manteniendo el estándar de convencionalidad en materia de Derechos Humanos.

d) Justificación del Tiempo Razonable y Medios Digitales

La realidad tecnológica en la actualidad exige que el control de identidad no se limite al documento físico. El fundamento de esta ley reconoce la identidad digital y biométrica como medios válidos, reduciendo la arbitrariedad en las retenciones y permitiendo que el ciudadano colabore de manera efectiva mediante el acceso a sus propios medios de comunicación.

1.2 LA NECESIDAD DE ADAPTACIÓN AL CONTEXTO DE CRIMINALIDAD TRANSNACIONAL

Un segundo fundamento reside en la necesidad de actualizar los plazos y procedimientos de identificación ante el incremento de la criminalidad transnacional y el flujo migratorio irregular. La actual normativa no diferencia los retos logísticos que implica identificar a un ciudadano nacional frente a un extranjero que carece de documentos o cuya situación migratoria es incierta.

La propuesta legislativa introduce la interoperabilidad biométrica como un estándar obligatorio. Según datos de la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (DIVIAC), un porcentaje significativo de las bandas criminales desarticuladas en el último

bienio utilizaba identidades falsas o documentos de identidad de terceros para evadir la justicia¹.

La modificación propuesta busca que el control de identidad sea un mecanismo de filtro efectivo. Al precisar que el ciudadano puede usar medios digitales (DNI electrónico o aplicaciones oficiales), se reduce la arbitrariedad y se moderniza la gestión pública. No obstante, en zonas de alta incidencia delictiva, zonas declaradas en emergencia o rutas estratégicas de Tráfico Ilícito de Drogas (TID), el registro exhaustivo se vuelve una necesidad imperativa para garantizar que el control de identidad no sea una mera formalidad, sino un acto de interdicción preventiva eficaz.

La seguridad ciudadana requiere que la PNP optimice sus estrategias de prevención del delito, y no solo ser reactivos a los hechos delictivos ocurridos, sino también anticiparse a estos; para ello debe tener las facultades legales para interrumpir el *iter criminis* mediante la detección de instrumentos del delito durante el control de identidad ordinario².

1.3 TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Finalmente, la propuesta se fundamenta en el principio de transparencia y control del poder. La modificación no solo otorga facultades, sino que impone obligaciones claras al personal policial: identificarse ante el intervenido y, de ser posible, registrar la diligencia en audio y video.

Este componente es vital para evitar el uso indebido de la fuerza o actos de corrupción. El uso de la tecnología (Bodycams o dispositivos móviles institucionales) durante el control de identidad protege la integridad del ciudadano y, simultáneamente, sirve como prueba de cargo legítima en caso de hallazgos delictivos, evitando que los abogados defensores planteen nulidades por presunta vulneración de derechos o "siembra" de pruebas³.

El equilibrio entre autoridad y libertad es el eje de esta reforma. Se garantiza el derecho del intervenido a comunicarse con un tercero y a recibir facilidades para ubicar su documento, lo que mitiga el riesgo de retenciones arbitrarias. En conclusión, la reforma del artículo 205 del CPP es una respuesta técnica y necesaria frente a una realidad criminal que ha desbordado las capacidades de los instrumentos legales diseñados hace dos décadas. La seguridad pública exige una legislación dinámica, tecnificada y, sobre todo, preventiva⁴.

II. LA PROBLEMÁTICA Y SU IDENTIFICACIÓN

Actualmente, el artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) presenta ciertas ambigüedades interpretativas que limitan el accionar policial. Los problemas identificados son:

1 Ministerio del Interior. (2024). Informe Estadístico sobre Criminalidad y Migración. Lima: Viceministerio de Orden Interno.

2 San Martín Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal - Lecciones. Lima: INPECCP, p. 455.

3 Arbulú Martínez, V. (2021). La investigación preparatoria en el NCPP. Lima: Ediciones Legales, p. 198.

4 Defensoría del Pueblo. (2023). Informe Adjuntía N° 005-2023-DP/ADM: Supervisión a las comisarías y el respeto a los derechos humanos en las intervenciones policiales.

2.1 LA INSUFICIENCIA DE LAS FACULTADES PREVENTIVAS ANTE EL CRIMEN MODERNO

La crisis de inseguridad ciudadana que atraviesa el Perú no es solo un fenómeno de incremento delictivo, sino también el resultado de un marco procesal que ha quedado desfasado frente a las nuevas modalidades de criminalidad organizada. El Artículo 205 del Código Procesal Penal (CPP), si bien fue diseñado para proteger las libertades individuales, en la práctica ha generado una "brecha de impunidad" debido a la ambigüedad en la ejecución del registro preventivo.

El actual diseño del control de identidad policial presenta una limitación reactiva. La norma vigente se ha interpretado muchas veces bajo una exigencia de "sospecha criminal" excesivamente rigurosa que impide a la PNP actuar de manera preventiva en zonas de alta peligrosidad. Esta ambigüedad técnica genera temor en el efectivo policial a ser denunciado por abuso de autoridad, lo que resulta en una omisión de control territorial que es aprovechada por la delincuencia común y el crimen organizado.

2.2 EL DESAFÍO DE LA IDENTIFICACIÓN DE CIUDADANOS EXTRANJEROS Y LA MIGRACIÓN IRREGULAR

Un componente crítico de la problemática actual es la ineficacia del sistema de control de identidad ante el fenómeno migratorio irregular. El procedimiento vigente en el NCPP fue concebido bajo una premisa de estabilidad demográfica, donde la consulta a la base de datos de RENIEC era suficiente para validar la identidad de un intervenido.

En la actualidad, la realidad es distinta ya que la presencia de organizaciones criminales transnacionales exige un control mucho más riguroso y tecnológico⁵. La identificación de ciudadanos extranjeros cuyos datos no figuran en los registros nacionales de la Superintendencia Nacional de Migraciones o cuyas huellas o impresiones digitales no están en la base de datos de Interpol genera una situación de indefensión para el Estado. El plazo actual de retención para fines de identificación resulta insuficiente cuando se trata de verificar antecedentes internacionales o realizar pericias biométricas complejas.

Esta situación se agrava por la falta de interoperabilidad en tiempo real entre la PNP, RENIEC y Superintendencia Nacional de Migraciones. Un efectivo policial destacado en una zona de frontera, zona de emergencia, en carretas o en un puesto de control rural, no cuenta con las herramientas digitales integradas para descartar de inmediato si un intervenido extranjero tiene órdenes de captura en su país de origen o si ha ingresado al territorio nacional eludiendo los controles fronterizos⁶. Esta desconexión tecnológica es una de las principales debilidades identificadas que el presente proyecto de ley busca subsanar de manera perentoria.

⁵ San Martín Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal - Lecciones. Lima: INPECCP, p. 458.

⁶ Defensoría del Pueblo. (2024). Informe Especial N° 012-2024-DP: Retos del control migratorio y seguridad ciudadana.

2.3 LA OPACIDAD EN LAS INTERVENCIONES Y LA PÉRDIDA DE CONFIANZA CIUDADANA

Finalmente, la identificación del problema alcanza la dimensión de la transparencia y legitimidad del acto policial. Existe una desconfianza recíproca: el ciudadano teme que el control de identidad sea utilizado para fines extorsivos o de "siembra" de pruebas, mientras que el policía teme que la falta de evidencia fílmica de su actuación profesional lo exponga a procesos sancionadores injustos⁷.

La problemática se resume en la falta de un protocolo moderno que obligue al uso de tecnologías de registro (audio y video) durante la intervención. La ausencia de este respaldo tecnológico facilita que los abogados defensores de delinquentes capturados en controles de identidad planteen tachas de nulidad, argumentando que el registro de las pertenencias o del vehículo fue arbitrario o no consentido.

Al no estar estandarizado el uso de medios electrónicos para acreditar la identidad (DNI digital) ni el uso de cámaras corporales (*bodycams*) para registrar el procedimiento, el control de identidad se convierte en una diligencia de baja calidad probatoria. Esto debilita la persecución penal desde su inicio y genera una sensación de inseguridad en la población, que percibe que las leyes protegen más al sospechoso que a la sociedad⁸. La modificación propuesta al artículo 205 del NCPP ataca directamente estos nudos críticos, dotando de seguridad jurídica al policía y garantías de transparencia al ciudadano intervenido.

2.4 LA BRECHA TECNOLÓGICA Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA

Actualmente, el procedimiento de control de identidad carece de un marco que integre obligatoriamente el uso de herramientas digitales y registros audiovisuales. Esto genera dos problemas específicos:

Indefensión del Ciudadano: Al no existir una obligación de informar sobre el registro de audio y video, el ciudadano se siente vulnerable ante posibles arbitrariedades.

Falta de Transparencia: La ausencia de una interconexión obligatoria entre las bases de datos de RENIEC, Superintendencia Nacional de Migraciones y la PNP (interoperabilidad) retrasa la verificación de identidades, extendiendo innecesariamente los tiempos de intervención y afectando la libertad de tránsito de los ciudadanos de bien.

2.5 INEFICACIA EN EL REGISTRO PREVENTIVO (ARMAS Y OBJETOS PELIGROSOS)

La redacción actual no es lo suficientemente clara respecto a la facultad de registrar vestimentas, equipajes o vehículos cuando existen indicios de peligrosidad (porte de armas, explosivos, drogas, mercancías ilícitas o herramientas para el robo). Esta falta de precisión procedimental ha permitido que delinquentes en posesión de objetos peligrosos o sustancias ilegales evadan el registro preventivo alegando la "inviolabilidad" de sus

⁷ Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Sentencia Exp. N° 00010-2002-AI/TC (Caso sobre facultades policiales en Estado de Emergencia).

⁸ Gaceta Jurídica. (2024). Análisis Crítico de la Reforma Procesal Penal en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica, p. 115.

bienes, frustrando la prevención de delitos graves como el sicariato, asalto a mano armada, tráfico ilícito de drogas y trata de personas.

2.6 EL FACTOR DE LOS ESTADOS DE EMERGENCIA

Se ha identificado que en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, la Policía no cuenta con un respaldo normativo específico que agilice el control biométrico. El sistema actual es lento y burocrático, lo cual es incompatible con la naturaleza de una emergencia donde la identificación inmediata es clave para desarticular bandas criminales.

En suma, el problema radica en que el Artículo 205 del CPP ha quedado desfasado frente a la realidad de la inseguridad ciudadana del año 2026. Existe una asimetría operativa, mientras la delincuencia utiliza tecnología y movilidad, la Policía se encuentra limitada por un procedimiento de identificación lento, analógico y carente de las precisiones necesarias para actuar con firmeza y respeto a los derechos humanos simultáneamente.

III. MODIFICACIÓN DEL ART. 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer las facultades de la Policía Nacional del Perú (PNP) en la prevención del delito y la lucha contra la criminalidad organizada, garantizando a su vez el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del ciudadano.

3.1 UNDAMENTOS SOBRE LA FINALIDAD DEL CONTROL DE IDENTIDAD (INCISO 1)

La modificación propuesta amplía el espectro de actuación policial para incluir conceptos clave como la tutela del orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana. Tiene que ver prevención proactiva; ya que no se debe esperar a que el delito se cometa. Al permitir la identificación para "obtener información relevante", se dota a la inteligencia policial de una herramienta legal para desarticular bandas antes de su accionar.

Asimismo, se introduce el derecho del ciudadano a ser informado sobre el registro en audio y video de la intervención. Esto elimina la arbitrariedad y protege tanto al policía (de falsas denuncias) como al ciudadano (de abusos de autoridad), alineándose con el uso de bodycams y tecnología moderna.

3.2 FUNDAMENTOS SOBRE LA FACILITACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN (INCISO 2)

La realidad social exige que el control de identidad no sea un acto de hostigamiento, sino un procedimiento administrativo eficiente.

En la propuesta legislativa, se reconoce el documento digital, adaptando la norma a la existencia del DNI electrónico y las bases de datos en línea (RENIEC, Interpol, Requisitorias). Además se otorga un "tiempo razonable" y acceso a medios de comunicación, se evita la conducción innecesaria a la comisaría de ciudadanos que han olvidado su documento físico pero pueden acreditar su identidad por otros medios (celular, familiares, etc.).

La obligatoriedad de registrar la diligencia en el sistema informático institucional permite un control posterior sobre la frecuencia y justificación de las intervenciones en zonas específicas.

3.3 FUNDAMENTOS SOBRE EL REGISTRO PREVENTIVO Y TRATA DE PERSONAS (INCISO 3)

Este es el punto más crítico y necesario de la reforma, enfocado en la lucha contra delitos de alta complejidad.

El Art. 205 se centraba en objetos (armas, drogas). Al incluir el "traslado de presuntas víctimas de trata", se faculta legalmente al policía para inspeccionar vehículos (especialmente en carreteras y zonas fronterizas) ante sospechas de tráfico humano, permitiendo el rescate inmediato de víctimas que, de otro modo, seguirían ocultas en compartimentos o bajo coacción.

Se formaliza la obligación del registro fílmico o fotográfico y el lacrado inmediato. Esto es vital para que la evidencia no sea tachada de nula durante el proceso judicial, asegurando que la cadena de custodia nazca desde el primer contacto policial.

La remisión de actas por medios electrónicos acelera la respuesta fiscal, permitiendo que la investigación preparatoria inicie sin los retrasos burocráticos del papel físico.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta se justifica en la necesidad imperativa de actualizar el marco normativo procesal frente al incremento de la criminalidad y la complejidad de las amenazas a la seguridad pública en el año 2026.

La redacción vigente del artículo 205 del CPP ha generado, en la práctica, una interpretación restrictiva que limita la capacidad preventiva de la Policía. Actualmente, existe una delgada línea entre el cumplimiento del deber y la acusación por abuso de autoridad.

Al explicitar que el control de identidad puede realizarse para la "tutela del orden interno" y la "seguridad ciudadana", se otorga al personal policial un respaldo legal claro para actuar de forma preventiva en zonas de riesgo, reduciendo la discrecionalidad y protegiendo al efectivo en el ejercicio de sus funciones.

El sistema legal no puede ser ajeno al avance de la digitalización. La exigencia estricta de documentos físicos es anacrónica en un contexto de identidades digitales y biometría. La propuesta justifica el uso de documentos digitales y medios tecnológicos para la identificación. Asimismo, la introducción de la identificación biométrica en tiempo real (Disposición Segunda) justifica la necesidad de una respuesta inmediata, especialmente en zonas críticas o de emergencia, donde la suplantación de identidad es una herramienta común de las organizaciones criminales.

Además, la realidad migratoria actual exige protocolos de identificación más ágiles. La falta de una interconexión fluida entre la base de datos de la PNP y la Superintendencia Nacional de Migraciones impide detectar a sujetos con antecedentes o situaciones de irregularidad que ponen en riesgo la seguridad nacional. La norma justifica la obligatoriedad de la interoperabilidad para asegurar que el control de identidad sea una herramienta real de fiscalización migratoria y no solo una formalidad documental que puede ser burlada con facilidad.

En un contexto donde el flujo migratorio ha transformado la demografía delictiva, la norma justifica la necesidad de un acceso inmediato a bases de datos biométricas compartidas entre RENIEC, Superintendencia Nacional de Migraciones e Interpol⁹.

Sin una base legal que obligue a la interoperabilidad, el control de identidad se convierte en una diligencia ciega. La justificación técnica aquí es clara, la tecnología debe servir de soporte a la seguridad jurídica. Un ciudadano identificado plenamente en tiempo real es un ciudadano cuyos derechos son respetados con mayor celeridad, evitando traslados innecesarios a dependencias policiales que congestionan el sistema judicial¹⁰.

Un pilar fundamental de esta reforma es la transparencia operativa. Se justifica la inclusión de registros de audio y video como una medida de protección de doble vía. Para el ciudadano, garantiza que el registro preventivo no derive en abusos o "siembra" de pruebas; para el policía, constituye un medio de defensa ante denuncias malintencionadas que buscan amedrentar la autoridad¹¹.

El incremento en el porte de armas ilegales, drogas, mercancías ilícitas y objetos peligrosos (explosivos, herramientas de robo) requiere que el control de identidad no se detenga en la mera exhibición del DNI, se justifica la facultad de registro de vestimentas, equipajes y vehículos bajo el estándar de "fundado motivo", para evitar arbitrariedades.

Muchos conflictos ciudadanos durante intervenciones policiales surgen por la falta de facilidades para que el intervenido demuestre su identidad. La propuesta introduce el concepto de "tiempo razonable", lo cual justifica que la norma no tiene un fin recaudatorio ni represivo, sino estrictamente identificatorio. Si la persona puede demostrar quién es a través de medios digitales, la intervención concluye con éxito sin necesidad de traslado a una dependencia policial, optimizando los recursos del Estado.

La propuesta legislativa se justifica porque la seguridad ciudadana es un bien jurídico superior que requiere una Policía proactiva, tecnológicamente integrada y legalmente respaldada. La modificación del artículo 205 del CPP transforma el control de identidad de un acto burocrático en una operación preventiva estratégica para pacificar el país y recuperar el principio de autoridad en las calles.

Finalmente, la justificación normativa se ampara en el control de convencionalidad y constitucionalidad. La propuesta no otorga un "cheque en blanco" a la Policía, sino que delimita las condiciones (sospecha razonable, zonas estratégicas, estados de

⁹ Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, artículo 2, numeral 1, que establece la facultad de prevención como eje central de la función policial.

¹⁰ Gaceta Jurídica. (2024). La Reforma del Proceso Penal: Análisis y Perspectivas. Lima: Gaceta Jurídica, p. 88.

¹¹ Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 00010-2002-AI/TC. El Colegiado señala que las restricciones a la libertad en controles de identidad deben ser breves y justificadas por la seguridad general.

emergencia) bajo las cuales se ejerce la fuerza pública. Esto asegura que la ley sea un instrumento de orden y no de arbitrariedad, alineándose con las recomendaciones internacionales sobre seguridad y derechos humanos¹².

V. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se sustenta en un conjunto de normas de jerarquía constitucional, legal y reglamentaria, así como en tratados internacionales que rigen la seguridad ciudadana y el debido proceso.

1. Constitución Política del Perú

Es la base fundamental que otorga las competencias a la Policía Nacional y establece los límites de la libertad personal:

- **Art. 2, numeral 24, literal f:** Establece que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La modificación propuesta respeta este principio al enfocarse en la identificación y prevención, no en la detención arbitraria.
- **Art. 44:** Define como deber primordial del Estado la protección de la población frente a las amenazas contra su seguridad.
- **Art. 166:** Establece la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú (PNP): garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

2. Normativa Procesal Penal

- **Decreto Legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal):** Es la norma matriz que se pretende modificar. Actualmente, el Art. 205 regula el control de identidad. La reforma busca dotar de mayor claridad al procedimiento de registro preventivo de equipaje y vehículos para evitar interpretaciones ambiguas que limiten la labor policial.

3. Normatividad sobre Seguridad Ciudadana

- **Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC):** Define la seguridad ciudadana como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, para asegurar su convivencia pacífica y la erradicación de la violencia.
- **Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú:** Establece las funciones y atribuciones de la PNP, entre las cuales destaca el registro de personas y vehículos conforme a ley.

¹² Corte Interdiscriminaria de Derechos Humanos. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Sobre los límites de las detenciones para fines de identificación.

4. Normativa sobre Identificación y Extranjería

- **Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones:** Regula el ingreso, permanencia y salida de extranjeros. El proyecto se alinea con esta norma al precisar el uso del Carné de Extranjería y Pasaporte como documentos válidos para el control de identidad.
- **Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC:** Marco para la identificación de ciudadanos nacionales y la interoperabilidad de bases de datos.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú; por el contrario, desarrolla el mandato de seguridad ciudadana y el rol de la Policía Nacional. La aprobación de la presente iniciativa legislativa conlleva una serie de impactos positivos y de adecuación en el ordenamiento jurídico peruano.

La vigencia de esta Ley producirá la modificación del Artículo 205 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957). El efecto inmediato es la sustitución del texto anterior por una redacción que precisa las facultades preventivas de la Policía Nacional del Perú (PNP), eliminando interpretaciones restrictivas que limitaban el control de identidad únicamente a situaciones de sospecha criminal flagrante, extendiéndolo ahora a la tutela del orden interno y seguridad ciudadana.

La norma fortalece el marco operativo establecido en el Decreto Legislativo N° 1267 (Ley de la PNP), específicamente en sus funciones de prevención e investigación. Al otorgar una base legal más robusta en el Código Procesal para el registro de vestimentas, equipajes y vehículos bajo "fundado motivo", se evita la impunidad procesal por supuestas "intervenciones arbitrarias", alineando la norma adjetiva penal con la misión constitucional de la Policía.

La disposición que garantiza la interconexión de bases de datos entre el Ministerio del Interior, RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones se sustenta en el Decreto Legislativo N° 1412 (Ley de Gobierno Digital). El efecto legislativo es la materialización de la Interoperabilidad de Datos, obligando a las instituciones del Estado a romper silos informáticos para que la identificación biométrica en zonas de emergencia sea una realidad operativa y no solo un enunciado legal.

La vigencia de la norma incide sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1350 (Ley de Migraciones). Al precisar que la identificación de ciudadanos extranjeros puede realizarse mediante medios tecnológicos y en el lugar de la intervención, se dota de mayor eficacia a las sanciones de expulsión o salida obligatoria, al facilitar la detección inmediata de ingresos clandestinos o personas con antecedentes internacionales.

A pesar de fortalecer la facultad policial, la norma no colisiona con la Constitución Política del Perú, pues incorpora el derecho a la transparencia de la intervención. El efecto es el robustecimiento del debido proceso, al establecer por ley:

La norma tendrá un efecto aclaratorio para los operadores de justicia (Jueces y Fiscales), reduciendo la discrecionalidad interpretativa sobre lo que constituye un "tiempo razonable" para la identificación. Al permitir el acceso a medios de comunicación y documentos digitales, se actualiza el derecho a la identidad a los estándares de la actualidad, evitando detenciones indebidas por falta de posesión de documentos físicos.

VII. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 205 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

CODIGO PPROCESAL PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 205. Control de identidad policial - La policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de comunicación u orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad, la dependencia a la que está asignado y a ser informado que el efectivo policial puede registrar en audio y video el momento de la intervención y registro, de ser el caso. - La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar. - Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la policía podrá registrarle sus vestimentas, equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, comunicando de forma inmediata y por escrito al Ministerio Público.	Artículo 205.- Control de Identidad Policial - La Policía, en el marco de sus funciones de prevención e investigación, sin necesidad de comunicación u orden Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito, obtener información relevante para la investigación de un hecho punible, para la tutela del orden interno, enfocada en el orden público y seguridad ciudadana o para verificar requisitorias por mandato judicial. El intervenido tiene derecho a solicitar al efectivo policial su identificación y la dependencia a la que pertenece, y a ser informado que el efectivo policial puede grabar en audio y video la intervención y registro, si corresponde. - La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, mediante el documento de identidad físico o digital, o a través de medios tecnológicos. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias y un tiempo razonable para que este pueda localizar y exhibir su documento, incluyendo el acceso a medios de comunicación. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden o se verifica su identidad plenamente, se le devolverá el documento, se registrará la diligencia en el sistema informático institucional y se autorizará su inmediato alejamiento. - Si existiere fundado motivo que la persona intervenida pueda estar vinculada a la comisión de un hecho delictuoso o haya indicios o sospechas de que esta porta armas, explosivos, drogas, mercancías ilícitas, o se encuentre involucrada en el traslado de presuntas víctimas de trata de personas, la Policía podrá registrar sus vestimentas, equipaje o vehículo, respetando la dignidad y la integridad física de la persona. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará acta. En todos los casos, se indicarán

	los motivos que la justificaron y su resultado. En caso de hallazgo de elementos vinculados a un delito, se procede a su incautación o decomiso, según sea el caso, así como lacrado inmediato y registro fílmico o fotográfico de la diligencia, garantizando la integridad de la cadena de custodia, y se comunicará de forma inmediata y por el medio más rápido al Ministerio Público, remitiendo el acta física o electrónica. (...)"
--	--

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Desde una perspectiva presupuestaria, la implementación de esta ley no demanda recursos adicionales significativos que no estén ya contemplados en los pliegos presupuestales del Sector Interior, debido a que la interoperabilidad entre RENIEC, Superintendencia Nacional de Migraciones y la PNP (Disposición Segunda) utiliza plataformas tecnológicas ya desarrolladas. Se trata de una integración de sistemas, no de la creación de una nueva infraestructura desde cero.

Además, el "tiempo razonable" y el uso de documentos digitales reducen las horas-hombre perdidas en traslados innecesarios a las comisarías para fines de identificación, permitiendo que el personal policial permanezca más tiempo patrullando en las calles.

Al establecerse la obligatoriedad del registro en audio y video, se reducen las denuncias malintencionadas por abuso de autoridad y los procesos administrativos disciplinarios, lo que genera un ahorro procesal para el Estado.

La inseguridad ciudadana representa un costo equivalente a varios puntos del PBI (gastos en seguridad privada, reparaciones, pérdida de días de trabajo, etc.). Esta ley contribuye a la economía nacional mediante un entorno con mayor control de identidad y menores índices de criminalidad atraen la inversión en pequeños y medianos negocios (MYPES) que actualmente son víctimas de extorsión.

La seguridad en la vía pública es vital para el sector terciario. La identificación eficaz de ciudadanos nacionales y extranjeros previene incidentes que dañen la imagen del país. Se ha identificado que el "costo" en términos de una mínima restricción temporal de la libertad de tránsito durante el control de identidad es ínfimo en comparación con el beneficio de capturar a un sujeto con requisitoria por delitos graves o evitar un atentado contra la integridad física de terceros.

El costo de implementación de la transparencia (derecho del intervenido a conocer la identidad del policía y ser informado del registro audiovisual) es absorbido por la actual dotación de cámaras corporales (bodycams) y dispositivos móviles policiales ya en uso.

La propuesta legislativa resulta altamente rentable para el Estado peruano. Los beneficios sociales y económicos derivados de una mayor eficacia en la prevención del delito y la identificación plena de la población (nacional y extranjera) superan ampliamente los costos de implementación tecnológica y reglamentaria.

La norma no genera gasto público adicional, pues se apoya en la optimización de la gestión pública, la interoperabilidad de datos y la reingeniería de procedimientos policiales existentes.

IX. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se sustenta en los consensos alcanzados en el Acuerdo Nacional, alineándose específicamente con los ejes de Democracia y Estado de Derecho, y Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

1. Con la Séptima Política: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana

Esta política compromete al Estado a "unificar esfuerzos para garantizar la seguridad ciudadana" y "eliminar la violencia".

La modificación del Art. 205 optimiza la capacidad preventiva de la Policía Nacional. Al precisar las facultades de registro de vehículos y equipaje, la norma actúa directamente sobre el control de los medios utilizados para el crimen (armas, explosivos, drogas y otras mercancías ilegales), cumpliendo con el mandato de reducir los índices de criminalidad bajo un marco legal claro.

2. Con la Novena Política: Política de Seguridad Nacional

Establece que el Estado debe garantizar la integridad territorial y la protección de los intereses nacionales.

Al garantizar la eficacia en la identificación tanto de nacionales como extranjeros, el proyecto fortalece el control fronterizo y la seguridad interna. El reconocimiento explícito de documentos como el pasaporte y carné de extranjería facilita la vigilancia de la situación migratoria vinculada a la prevención del delito.

3. Con la Vigésimo Cuarta Política: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Busca que la administración pública sea moderna, con ética profesional y que rinda cuentas a la ciudadanía.

La Segunda Disposición Complementaria sobre interoperabilidad y biometría es una ejecución directa de esta política, ya que busca que las instituciones del Estado (RENIEC, Superintendencia Nacional de Migraciones, MININTER) compartan información de manera ágil y digital.

4. Con la Vigésimo Octava Política: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

Enfatiza que la lucha contra el crimen debe darse respetando el debido proceso y la dignidad de la persona.

El proyecto de ley establece límites claros, como es la obligación policial de otorgar facilidades razonables para exhibir documentos y el respeto a la integridad de la cadena de custodia. Esto garantiza que el fortalecimiento de la autoridad no derive en arbitrariedad, manteniendo el equilibrio que exige el Acuerdo Nacional.

X. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se encuentra alineado de manera directa y transversal con los ejes estratégicos establecidos en la Agenda Legislativa 2024-2025, del Congreso de la República¹³. Esta agenda, aprobada por el pleno parlamentario mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, organiza el trabajo legislativo en torno a cuatro grandes objetivos estratégicos y contempla 35 políticas de Estado y 106 temas o proyectos de ley que guían la acción normativa del Congreso durante este período anual de sesiones

1. Seguridad Ciudadana y civismo

La Agenda Legislativa 2024-2025 pone especial énfasis en el fortalecimiento de las capacidades operativas de la Policía Nacional del Perú (PNP).

El proyecto cumple con este eje al dotar a la Policía de herramientas precisas para el control de identidad preventivo, permitiendo el registro de vehículos y equipaje. Esto ataca directamente la problemática del transporte y la tenencia ilegal de armas, explosivos, drogas y otras mercancías ilegales, temas centrales de la agenda parlamentaria vigente.

2. Modernización del Sistema de Justicia

La Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR contempla la necesidad de adecuar el Nuevo Código Procesal Penal a la realidad delictiva actual.

La modificación del Artículo 205 responde a la meta legislativa de reducir la impunidad. Al establecer procedimientos claros para el lacrado de evidencias y el uso de registros filmicos, se garantiza que las intervenciones policiales tengan validez jurídica, evitando que los delincuentes sean liberados por supuestos vicios procesales.

3. Fortalecimiento de la Interoperabilidad y Gobierno Digital

Uno de los puntos clave de la agenda para este periodo es la mejora de la eficiencia del Estado mediante el uso de tecnología.

La Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto, que exige la interconexión biométrica entre el MININTER, RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones, se encuadra perfectamente en los objetivos de digitalización y modernización del Estado previstos por el Congreso para el periodo 2024-2025.

¹³ Agenda Legislativa 2024-2025 del Congreso de la República. Recuperado de: <https://www.congreso.gob.pe/didp/procedimientos-parlamentarios/agenda-2024-2025>

4. Control Migratorio y Seguridad de Fronteras

Dada la coyuntura actual, la agenda del Congreso prioriza normas que mejoren el control de ciudadanos extranjeros en territorio nacional.

El proyecto de ley especifica el uso del carné de extranjería y pasaporte como medios de identificación obligatorios, facilitando la labor policial en zonas de frontera, zonas de emergencia, carreteras, puestos de control rural y rutas de alta incidencia delictiva, cumpliendo así con la prioridad parlamentaria de control migratorio.



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Elvis
Hernan FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 11:36:16-0500